

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 127
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm.127, Serie 2002-2003)

APROBADA:

6 DE MAYO DE 2003

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO RINGO PAGAN DE LEON V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, RENE DIAZ LOPEZ Y OTROS, CIVIL NUMERO: KDP 2000-0795 (802); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 1^o de mayo de 2000, el Sr. Ringo Pagán de León, presentó demanda contra el Municipio de San Juan, en adelante "Municipio"; el Estado Libre Asociado; el Policía Municipal René Díaz López; y sus respectivas compañías aseguradoras. En la Demanda presentada por el Sr. Ringo Pagán de León, se reclamó la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) en concepto de daños sufridos a consecuencia de una alegada agresión por parte de algunos policías de la Guardia Municipal de San Juan durante una intervención policiaca;

POR CUANTO: Alega el Sr. Ringo Pagán, que el día 1 de mayo de 1999, él y su hermano, Joel Pagán de León, transitaban por la Avenida Gándara, intersección con la Avenida Ponce de León cuando fueron intervenidos por el Policía Municipal René Díaz López quien le indicó de forma irrespetuosa que se bajaran del auto y mientras los agredía con un rotén;

POR CUANTO: Alegó el Sr. Pagán de León, quien padece de la condición de cuadraplejía, que mientras ocurría la golpiza, el Policía Díaz López llamó a otros policías municipales y estatales quienes llegaron varios minutos más tarde. Al llegar los demás policías, éstos le indican al señor Pagán que se bajara del automóvil a lo cual éste le respondía que no podía debido a su condición de cuadrapléjico. Debido a que el Sr. Pagán de León físicamente no podía bajarse de su automóvil, los policías lo agarran por la camisa, lo lanzan de espalda contra el pavimento y lo arrastran hasta la patrulla. Luego fue llevado

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

al cuartel donde permaneció esposado por más de dos horas hasta que le permitieron a unos familiares que lo fueran a recoger;

POR CUANTO: El Sr. Ringo Pagán de León reclamó en concepto de daños morales, sufrimientos y angustias mentales la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). De la misma manera, por alegadamente haber recibido golpes, los cuales le ocasionaron contusiones, moretones, y cortaduras, así como graves lesiones en su espalda, brazo y cuello por lo cual tuvo que utilizar cuellera, el señor Pagán reclama cien mil dólares (\$100.000.00) en concepto de daños físicos;

POR CUANTO: La parte co-demandada, Municipio de San Juan alegó que no es responsable ante el Sr. Ringo Pagán de León por los daños alegados ya que no incurrió en actuaciones negligentes en el adiestramiento y supervisión de los policías municipales envueltos. Alega, además, que los hechos a los que alude el señor Pagán en la demanda presentada no son ciertos en cuanto a que los demandantes fueron los que alteraron la paz y agredieron a los policías municipales, lo que culminó en el arresto de ambos. Además, alega que no existe prueba suficiente del daño alegado y que no existen personas que puedan testificar sobre lo sucedido;

POR CUANTO: Entre la prueba que tiene disponible el Sr. Ringo Pagán de León para sostener su reclamación se encuentran las fotografías del demandante tomadas alegadamente el día después de los hechos, los expedientes médicos del Sr. Pagán de León después del incidente y el informe de psiquiatría preparado por el Sr. Gerardo Tejedor quien informó que a causa del incidente alegado, el señor Pagán sufre de trastornos mentales. De la misma manera, la parte demandante sólo cuenta con el testimonio de Ringo Pagán aunque podría presentar como testigo a Joel Pagán de León quien conducía el automóvil al momento de los hechos;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, cuenta con el testimonio del co-demandado, René Díaz López y de otros cuatro policías municipales quienes estuvieron presentes durante la intervención con el Sr. Pagán de León y quienes testificarían que los demandantes fueron detenidos y arrestados de acuerdo a la Ley y Reglamento de la Policía Municipal. El Municipio de San Juan también cuenta con el informe y testimonio del perito psiquiatra doctor Franceschini quien evaluó al señor Pagán e informó que de acuerdo a su conocimiento experto, los daños emocionales alegados por el señor Pagán no tienen base científica para ser relacionados a las agresiones alegadas en la demanda;

POR CUANTO: Es de nuestro entender que el pleito, en su momento, va a ser resuelto de acuerdo a la credibilidad que el juez le adjudique a los testigos presentados por ambas partes. Por lo tanto, cabe la posibilidad real de que debido a que el Sr. Ringo Pagán de León padece de una condición de cuadruplejía y que ha presentado prueba de un daño emocional, el Municipio pueda obtener una sentencia en contra por una cantidad muy alta;

POR CUANTO: Ante la situación antes mencionada, el Municipio de San Juan procedió a hacer una oferta de transacción condicionada a la aprobación de esta Honorable Legislatura en la cual ofrecía inicialmente la cantidad de dieciocho mil dólares (\$18,000.00). No obstante, dicha oferta fue rechazada como fue también rechazada una hecha posteriormente por la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00). Sin embargo, el día que fue señalada la vista en su fondo, el Municipio hizo una oferta por la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000.00). Dicha cantidad también fue rechazada por el señor Pagán y presentó contra-oferta para transigir por la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000.00). Por último, y en ánimos de evitar el litigio costoso que envolvía el caso, el Municipio ofreció cuarenta y nueve mil dólares (\$49,000.00) para ponerle fin al pleito;

POR CUANTO: Según el Estado de Derecho vigente en Puerto Rico, es imposible predecir el desenlace final de la litigación del presente caso, por lo que, resulta más conveniente a los mejores intereses del Municipio el transigir la reclamación otorgándole al Sr. Ringo Pagán la cantidad de cuarenta y nueve mil dólares (\$49,000.00) que luego tener que enfrentarse a la posibilidad de que recaiga una sentencia mayor y el pago de gastos de honorarios;

POR CUANTO: Debido a que este caso comenzó a principios del año 2000 y que ha sido extenso y costoso a causa del peritaje referente a la condición de cuadruplejía del Sr. Ringo Pagán de León, entendemos que continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUELVA SE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el Funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso de Ringo Pagán de León v. Municipio de San Juan; Estado Libre Asociado de Puerto Rico; René Díaz López; y sus aseguradoras, Civil Número: KDP 2000-0795 (802), del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en consideración a lo siguiente:

1. El pago de la cantidad de cuarenta y nueve mil dólares (\$49,000.00), pagaderos a Ringo Pagán de León por el Municipio de San Juan en concepto de daños sufridos.
2. Que la parte demandante desista de su demanda contra el Municipio de San Juan, con relación a los hechos de este caso.
3. Que la parte demandante, releve al Municipio de San Juan, sus empleados, funcionarios y agentes de toda acción pasada, presente y futura que esté relacionada con los hechos, eventos y actos esbozados en la demanda.

Sección 2da.: Esta transacción no constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 127, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausentes la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de abril de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde